

DECRETO **222**
27 ABR 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

El Alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 3°, 5°, 8° de la ley 336 de 1996, el Decreto-Ley 080 de 1987, el Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con el artículo 2° y 365 de la Constitución Política corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.
- B. Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo.
- C. Que según lo establecido por el numeral 1° literal c) del artículo 3° de la ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.
- D. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, "la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del Sector".
- E. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deberán exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas que



222 27 ABR 2016



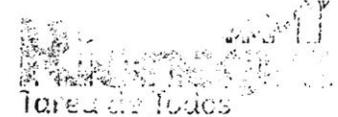
Rionegro
Tarea de Todos

- garantice a los habitantes la eficiente prestación del servicio en todos los niveles que se establezcan al interior de cada modo.
- F. Que en consonancia con el artículo 8° de la ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencias a los alcaldes municipales, como autoridad municipal de transporte, para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalecen del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
- G. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
- H. Que el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.7.1. establece que: *"las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico". "Entiéndase como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio", de conformidad con lo consagrado en la sección 7 del citado decreto, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial, el cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos.*
- I. Que es la autoridad local quien debe dentro de su respectiva jurisdicción, determinar la oferta existente de taxis y en caso de deficiencia, debe elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos al parque automotor de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015. Dicho estudio debe ser enviado al Ministerio de Transporte para su aprobación, tal y como lo establece el artículo 11 Decreto 2297 de diciembre de 2015.
- J. Que la Subsecretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley, realizará los estudios previos, con el fin de proceder a efectuar la contratación de los estudios técnicos exigidos en el Decreto 1079 de 2015, para determinar el incremento de capacidad automotora.
- K. Que de acuerdo con los estudios técnicos que elabore el Municipio de Rionegro, se determinará si el servicio público de pasajeros en sus diferentes modalidades



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

[Firma manuscrita]



podrá prestarse con un número menor de vehículos que permitan mayor eficiencia y un esquema operativo más organizado. Por tanto se hace necesario ajustar la operación a los condicionamientos de seguridad cobertura, integración, comodidad, accesibilidad, que permitan mejorar la movilidad de la ciudad y disminuir la contaminación que genera la forma de operación actual del transporte público de pasajeros, cuya observancia corresponden garantizar a la autoridad de transporte local.

- L. Que el Programa de Gobierno 2016-2019 "Rionegro Tarea de Todos", Línea Estratégica, "El Cambio para Desarrollar el Territorio", Componente "Transporte y Tránsito", Programa "Diseño e implementación de un Plan Estratégico de Movilidad en conjunto con las empresas transportadoras y la comunidad", incluye como programa estratégico para la competitividad y desarrollo económico de la ciudad, la modernización y reestructuración del transporte público de pasajeros para hacer de este un sistema eficiente, cómodo, seguro, económico, incluyente y sostenible, que se integre física, operacional y tarifariamente, de manera que permita incidir en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y la movilidad de la ciudad.
- M. Que previa a la expedición del presente Decreto, el mismo fue publicado en la página web, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suspensión del Ingreso de Vehículos. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta tanto no se determinen las necesidades de equipos mediante el estudio técnico, quedará suspendido el ingreso por incremento.

ARTÍCULO 2. Capacidad Transportadora. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y, hasta tanto no se consoliden los resultados de los estudios técnicos, quedará congelado el incremento de la nueva capacidad transportadora de las empresas servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi del Municipio de Rionegro, de acuerdo con los actos administrativos,



222



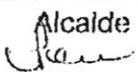
Rionegro
Tarea de Todos

mediante los cuales la Subsecretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte asignó la capacidad transportadora actualmente vigente.

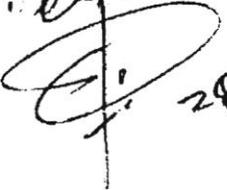
ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Rionegro, a los **27 ABR 2016**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde


Proyectó: Edel Quintero Marín
Revisó: Milley Carolina Echeverri Agudelo

Recibido

2004 2016
2:30 pm.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co